Esquel, de julio de 2019.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----La apelación intentada por el demandado a fs. 64/69 contra el decreto judicial del 14/03/2019 (fs. 27/28), concedida a fs. 83 vta.; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

-----1.- La Juez de grado dispuso que, en el plazo de 1 día el Sr. S. debe entregar a la Sra. Y. toda la documentación que se encuentra en su poder referida a la Agencia de Quiniela N° X, y que se abstenga de ingresar al establecimiento comercial o ejercer actos de administración, bajo apercibimiento de $ 5.000 por cada día de retraso.----------

------Contra ésta decisión se alzó el demandado y expresó agravios a fs. 64/69. Entiende que no está acreditada la verosimilitud del derecho y peligro en la demora; tampoco se exigió la contracautela para responder por daños y perjuicios. Dice que adquirió del Sr. H. G. C. el 55% de la quiniela, por lo que reviste el carácter de bien propio y configura un condominio. Pide se revoque la medida dispuesta. ----------

-----Se corrió el traslado (fs. 72), y la actora contestó a fs. 75/78. Refutó los agravios y pidió se confirme el decreto en crisis.----------

------2.- La apelación no ha de prosperar y debe confirmarse el decreto judicial del 14/03/2019.----------

-----A fs. 5 la Municipalidad de Esquel informó que: la Sra. M. G. Y. posee la habitación comercial N° 570 de la agencia de quiniela 7004 y a fs. 6/8 consta la Resolución N° 048-IAS-P/07 que autorizó el cambio de la titularidad de la permisión de la agencia 7004 que fue adjudicada a Odriozola a favor de la Sra. Y..----------

-----Siendo así, la actora es la titular de la agencia de quiniela 7004 y conforme el art. 470 del CCyCN. frente a la separación puede conservar la administración y disposición del bien ganancial que ella adquirió. ----------

-----La norma citada dice: "*Bienes gananciales. La administración y disposición de los bienes gananciales corresponde al cónyuge que los ha adquirido*".----------

-----Éste principio general responde a la libertad contractual que rige en materia patrimonial en general y se refleja en el ámbito patrimonialmatrimonial.----------

------Para proteger el 50% del cónyuge no titular la norma dispuso el asentimiento para enajenar y gravar el bien.----------

-----En consecuencia, no son requisitos para la procedencia de la medida la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y contracautela es que transitan otro terreno de gestión de los bienes de la comunidad. Los planteos efectuados por el demandado de la adquisición del 55% de la quiniela 7004 por cesión del Sr. G. C. y el porcentaje real que le corresponda, los deberá hacer valer y probar en la oportunidad de disolver la comunidad ganancial. -

-------En consecuencia, corresponde confirmar el decreto judicial del 14/03/2019.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación en subsidio de un recurso de revocatoria, valiendo el mismo escrito como memorial.--------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----

---------- R E S U E L V E: ----------

------1°) **CONFIRMAR** el decreto judicial del 14/03/2019 dictado a fs. dictada a fs. 224/225 y vta., en cuanto ha sido materia de apelación, por las consideraciones precedentes. ----------

------2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -